

SC/OIR/r/9/2016/dm

Superintendencia de Competencia: Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día trece de junio de dos mil dieciséis.

### I. ANTECEDENTES

- 1 El día seis de junio de dos mil dieciséis el ciudadano ██████████ presentó una solicitud de información en su carácter personal a ser tramitada por la suscrita Oficial de Información de la Superintendencia de Competencia, en el que requería cierta información por medio de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

### II. FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS ENTES OBLIGADOS A LA LAIP

- 2 La finalidad de la LAIP descansa en la garantía del derecho de acceso a la información pública, que se desprende del derecho a la libertad de expresión del Art. 6 inciso 1º de la Constitución de la República de El Salvador.
- 3 A la vez, este derecho posee una dimensión instrumental, el cual es perseguir la transparencia de las instituciones estatales de aquella información que genere o tenga en su poder que sea de naturaleza pública. De esta forma, la LAIP configura pautas de lo que deberá entenderse por información pública, restringiendo aquellas que su divulgación pudiese causar una afectación al interés público de conocerse inmediatamente, como la información reservada establecida en el Art. 19 de la LAIP, o de aquella que la institución en el ejercicio de sus funciones recopila, cuya naturaleza pertenece a la esfera de los particulares o información confidencial.
- 4 Respecto a la información pública, los artículos 4 y 5 de la LAIP prescriben el principio de máxima publicidad, como interpretación ordenativa de la Ley.
- 5 Una vez planteado el marco teórico de la presente respuesta, se pasará a analizar la petición del solicitante como parte de su derecho de acceso a la información pública.

### III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



- 6 Que se ha tenido por recibida y admitida la solicitud de información con número de referencia SC-2016-0009 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de ██████████, el cual consiste en que se le entregue al ciudadano Portillo Solano el siguiente requerimiento:
  - *Copia electrónica de todas las resoluciones emitidas por la Sala de lo Contencioso Administrativo en poder de ese ente obligado relacionadas a procesos seguidos ante esa Superintendencia de Competencia, dentro de todas las fases del proceso contencioso, desde el inicio de funcionamiento de esa Superintendencia hasta esta fecha.*

7. Para tal efecto, se requirió a la Intendencia de Investigaciones que rindiera informe en los términos solicitados por la peticionaria, de acuerdo al artículo 70 de la LAIP.
8. Del punto planteado, en el informe rendido ante la suscrita oficial de información, de parte del Director de la Intendencia de Investigaciones, de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, se determina que: El Art. 13 letras j) y k) de la Ley de Competencia establecen como atribuciones y deberes del Superintendente de Competencia únicamente la de “*Compilar las [sus] resoluciones y publicarlas*” y “*Publicar un informe anual de los [sus] resultados*”, respectivamente, pero no llevar estadísticas, otras recopilaciones, codificaciones, etc.
9. Por otra parte, el Art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece:  
*“Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse.  
El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante. En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”* (Negrita y subrayados no son del texto original).
10. En el presente caso, al contrastar lo pedido por el licenciado [REDACTED] con la información institucional, puede afirmarse que toda la información solicitada tiene el carácter de pública (resoluciones judiciales), y se encuentra en el programa (APP) Casos en Línea, que se encuentra en la página web institucional (www.se.gob.sv), por lo que la información puede extraerse por el solicitante avocándose a dicha fuente. En efecto, en dicha web encontrará una novedosa aplicación virtual para consultar en línea los casos resueltos por esta Superintendencia, según el estado en que se encuentran en la Corte Suprema de Justicia, el tipo de práctica investigada, las sanciones impuestas, y resoluciones accesibles, tanto de esta Institución como de las autoridades judiciales, si aplica. Para acceder a esta aplicación se ingresa al sitio oficial de la institución y ahí se encuentra un logo denominado “Casos en Línea”, y las opciones de información de preferencia del usuario. Para ingresar directamente al sitio, puede utilizarse el siguiente enlace: <http://casosenlinea.sc.gob.sv/>
11. La anterior herramienta de consulta ha sido diseñada por esta Institución para facilitar el acceso a la información pública de interés de la población, y se destaca en esta oportunidad para orientar de la mejor forma al peticionario y así pueda fácilmente ingresar a una base de datos amplia que le permita consultar los casos judiciales en los que interviene esta Superintendencia, según sea su naturaleza, resoluciones emitidas –extractos de las mismas y documentos descargables–, estado actual, montos de multas, etc.

**POR TANTO**, con base en las razones expuestas, considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de la LAIP y los arts. 50, 54 del Reglamento de la LAIP, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los

arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento y de acuerdo a los Arts. 4, 66, 70 y 71 de la Ley de acceso a la información pública, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

- A. Otorgar la Información solicitada por ser pública.
- B. Notifíquese al solicitante por medio del correo electrónico señalado para tal efecto.

  
  
**Diana María Marroquín Viana**  
**Oficial de Información**